



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

**EXPEDIENTE:**

CDHEC/5/2014/---/Q

**ASUNTO:**

Violación al Derecho a la Libertad Sexual en su modalidad de Violación.

**AGRAVIADA:**

AG1, derivado de la Investigación de Oficio con motivo de nota periodística.

**AUTORIDAD:**

Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad.

## **RECOMENDACIÓN NÚMERO 15/2015**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 3 de marzo de 2015, en virtud de que la Quinta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/5/2014/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

## **I. HECHOS**

El 11 de enero de 2014, se publicó una nota informativa en periódico “Zócalo” de la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, relativa a los hechos en los cuales, un elemento de la Policía Estatal Acreditable, abusó sexualmente de la C. AG1, nota que textualmente refiere lo siguiente:

*“Denuncia joven a Policía de Violación:*

*Acuña, Coah.- Elementos de la Procuraduría General de Justicia del Estado arrestaron ayer por la noche a un oficial de la Policía Estatal Acreditable acusado de atacar sexualmente a una mujer de X años, informó la Delegación Norte dos de la PGJE. El oficial fue denunciado por la víctima, la cual señaló que el ataque sexual ocurrió cuando fue detenida por elementos de esta corporación. Este elemento fue identificado como A1 de X años de edad, originario y residente de X, Coahuila, quien tenía X meses destacamentado en Ciudad Acuña en labores de prevención del delito. A1 abuso sexualmente con lujo de violencia de la joven de X años de edad que había sido detenida la noche del día X de este mes, en la población de X, X. Esa noche juntamente con su esposo y otro amigo fueron encerrados en celdas separadas de la Policía Estatal. Por la madrugada del día siguiente el policía violó a esta joven mujer, sin que sus compañeros se dieran cuenta. AL día siguiente la joven fue consignada ante el Ministerio Público junto con su esposo y amigo, es durante su declaración cuando narra la odisea que vivió horas antes a manos del oficial del a policía. Una vez que presentó la denuncia, la Procuraduría General de Justicia tomó conocimiento del caso e inició las investigaciones y al ser detenido, la afectada lo reconoció plenamente. Anoche mismo por lo delicado del asunto la PGJE buscaba tener una orden de arraigo por caso urgente para este policía, y así continuar con la integración de la averiguación.....”*

Por lo anterior, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer” II. EVIDENCIAS**

1.- Nota periodística titulada “Denuncia joven a policía de violación”, publicada en el periódico “Zócalo” de la ciudad Acuña, Coahuila de Zaragoza”, el 11 de enero de 2014, anteriormente transcrita.

2.- Acta circunstanciada levantada por personal de la Quinta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila, de 20 de enero del 2014, mediante la cual se hizo constar que en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Delegación Norte II, con sede en Ciudad Acuña, Coahuila de Zaragoza, se entrevistó al A2, Agente del Ministerio Público, encargado de la investigación e integración de la averiguación previa penal correspondiente al delito de violación calificada, cometido por el Policía Estatal Acreditado A1, en contra de AG1, refiriendo que la averiguación había sido consignada al Juzgado Penal y brindó el nombre de la agraviada.

3.- Oficio DRNII/---/2014, de 20 de febrero de 2014, signado por el A3, Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte II, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, al que anexó el oficio ---/2014 relativo a la contestación de queja que le remitió el C. Agente del Ministerio Público Investigador, Segundo Turno, A2, en el que, textualmente, informó lo siguiente:

*“.....Esta representación social inició la Averiguación Previa Penal número A-4---/2014, en contra de A1, por el delito de VIOLACION CALIFICADA CON ABUSO DE AUTORIDAD, en perjuicio de la C. AG1, dentro de las diligencias que integran la presente Averiguación Previa Penal, se tuvo a bien en decretar por esta Representación Social la detención por CASO URGENTE del inculpado A1, siendo esto el día X del mes de X del año en curso, toda vez que se reunía los requisitos contemplados en la Fracción I, II y III del artículo 182 de la Ley de Procuración de Justicia, y artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitándose por parte de Autoridad, a la H. C. Juez de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de esta Ciudad, una medida*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*cautelar en contra del quejoso consistente en Arraigo del indiciado por VEINTE días, señalando como lugar de Arraigo el ubicado en la habitación número X del hotel X ubicado en X esquina con X de X de esta Ciudad... Autorizándose por la H. C. Juez de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de esta Ciudad, dicha medida cautelar en contra del indiciado A1 por un término de VEINTE días; Acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado dentro de las constancias que integraron la Averiguación Previa Penal en comento, esta Representación Social, solicitó en contra de A1, el Ejercicio de la Acción Penal, por el delito de VIOLACION CALIFICADA CON ABUSO DE AUTORIDAD, el día X de X del año en curso, ante el Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal en esta Ciudad, solicitando a su señoría la correspondiente ORDEN DE APREHENSION en contra del indiciado por el delito que se le imputa, radicándose así la causa penal en el Juzgado de Primera Instancia en materia Penal de esta ciudad con número de proceso ---/2014, en contra de A1, por el delito de VIOLACION CALIFICADA CON ABUSO DE AUTORIDAD.....”*

4.- Acuerdo dictado por la Quinta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, de 20 de febrero de 2014, mediante el cual, en atención a que la autoridad presunta responsable omitió rendir el informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la queja, dentro del término y prórroga concedida para tales efectos, se le tuvo por ciertos los hechos constitutivos de la queja iniciada de oficio por esta Comisión de los Derechos Humanos en contra de servidores públicos pertenecientes a esa dependencia.

5.- Oficio número CES/DGJ/---/2014, de 20 de febrero de 2014, suscrito por el A4, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, mediante el cual rinde, en forma extemporánea, el informe solicitado en relación a los hechos materia de la queja, el cual textualmente establece lo siguiente:

*“.....1.- Por lo que respecta al número uno, de acuerdo a lo señalado por el Coordinador General de la Policía del Estado, mediante oficio CGPE----/2014 de fecha 04 de febrero del año en curso, del cual se adjunta copia al presente, y que de su lectura se desprende que*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*por ser un delito del orden común, la Policía Estatal Acreditable no tomo conocimiento del asunto, ya que el delito de violación es investigado por el Ministerio Público del fuero común y se encuentra adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, siendo esa institución la encargada de investigar y darle seguimiento al mismo.*

*2.- Por lo que concierne al punto 2 y 3, no es posible brindar lo solicitado, en razón de lo argumentado en el punto que antecede.....”*

6.- Acta circunstanciada de 3 de julio de 2014, levantada por el personal de la Quinta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, relativa a la inspección de las constancias que integran la averiguación previa penal A-4----/2014 que se tramita por la Agencia del Ministerio Público, Delegación Norte II, de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, con sede en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, en contra de A1 por el delito de Violación Calificada en perjuicio de AG1, en la que se levanta constancia de que obran las siguientes diligencias:

*“.....1).- Denuncia y/o querrela por comparecencia de AG1 ante la Agencia del Ministerio Público de esta ciudad del 04 de enero del 2014, donde manifestó a la literalidad que:*

*Que siendo el día jueves dos de enero del año en curso y serían aproximadamente entre las nueve y diez de la noche me encontraba yo en mi domicilio..... es el caso que en dicho lugar se encontraban..... un amigo de nombre T1..... por la puerta trasera entraron unos elementos de la Policía Acreditable..... uno de los oficiales procede a ponerme unas esposas en las manos y vendándome los ojos..... me suben a la patrulla en la parte de enfrente..... me llevaron a un edificio..... que eran las oficinas de la POLICIA OPERATIVA DEL ESTADO de esta ciudad..... me pasaron a las celdas..... uno de los oficiales que no lo pude observar porque estaba agachada le dijo a otro el cual iba cubierto con un paño el cual traía una calavera y le dijo COGETELA ENFRENTA DE EL es decir de mi esposo..... por lo que el oficial que traía el paño de calavera abrió la puerta de mi celda y entró ordenándome que me fuera hacia el fondo y empezó a darme de cachetadas y a darme*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*de golpes en la cabeza con sus manos abiertas pero yo sentía que no me las daba con todas sus fuerzas, diciéndome que me agachara ya que se la iba a mamar, por lo que yo me negué y este continuo golpeándome y me decía que si no era por las buenas era por las malas pero que yo se la tenía que mamar o sino me iba a pegar con la tabla..... por lo que debido a los golpes que me estaba dando yo obedecí y me agaché..... lo que hizo fue agarrarme de la cara y con una de sus manos y con la otra se desabrochó el cierre de su pantalón y se sacó el pene y me lo puso en la boca obligándome a hacerle sexo oral y fue aproximadamente un minuto ya que el movía su pene adentro de mi boca..... posteriormente me dijo que me levantara, volteándome y desabrochándome el pantalón el mismo y posteriormente me baja el pantalón, unas mayas que yo traía bajo el pantalón y mi calzón y me ordena que me agachara hasta abajo..... me seguía golpeando con sus manos abiertas diciéndome que me empinara, por lo que yo por miedo obedecí, en eso sentí introdujo su pene en mi vagina por espacio de aproximadamente diez minutos..... vi que otros policías y los cuales eran acreditables trajeron a T1 y lo pusieron frente a mi celda y le dijeron MIRA PERRO LO QUE LE ESTAMOS HACIENDO PORQUE TAMBIEN A TI TE VAMOS A COGER..... en tanto el policía con el pañuelo con la calavera me seguía violando y fue entonces que dejo de penetrarme y pude ver que este se empezó a masturbar arrojando su esperma en el lavabo que está en las celdas.....”*

*2).- Dictamen pericial gineco-proctológico del 04 de enero del 2014 dirigido al Agente Investigador del Ministerio Público por el Perito Oficial en Medicina Forense, A5 de la Dirección General de Servicios Periciales, Subdirección de Servicio Médico Forense en Cd. Acuña mediante oficio ACUSMF ---/2014 realizado a AG1, quien refirió en sus conclusiones que:*

*.....Paciente femenino púber que SI presenta datos de desfloración por penetración antigua, que SI presenta lesiones físicas de producción reciente (enrojecimiento de labios menores y edema y enrojecimiento leve de vestíbulo) NO se presentan datos de penetración anal y quien NO presenta datos de enfermedad por transmisión sexual.....*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

3).- Declaración preparatoria ante el Juzgado Primero de Primera Instancia en materia Penal de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza de T1 realizada el 06 de enero del 2014, quien manifestó a la literalidad:

*.....a mi me consta que le hicieron a AG1 cuando nos tuvieron detenidos los elementos de la policía acreditable... el día dos del mes de enero del presente año... me llevaron a fuera de la celda donde tenían AG1 y ahí me dijeron uno de los policías que me llevaba "MIRA LO QUE TE VA A PASAR PERRO LO QUE LE ESTAMOS HACIENDO PORQUE A TI TAMBIEN TE VAMOS A COGER y pude ver cuando estuvimos frente de la celda que mi amiga estaba empinada y con su ropa abajo hasta la altura de la rodilla y que un policía el cual recuerdo que se cubría parte de su cara de la boca hacia abajo con un pañuelo negro que tenía la figura de una calavera blanca y portaba un sombrero de color verdecito de tipo soldado redondito y ese policía estaba violando a mi amiga AG1 y la tenía agarrada a la altura de la cintura y hacía movimiento para adelante y para atrás al mismo tiempo que escuché que ella lloraba después me regresaron al cuarto donde estaba.....*

4).- Declaración testimonial de T1 del 09 de enero del 2014 ante el Agente del Ministerio Público, quien manifestó a la literalidad:

*.....Que me presento voluntariamente a rendir testimonio en relación a los hechos referente a lo que a mi me consta que le hicieron a AG1 cuando nos tuvieron detenidos los elementos de la policía acreditable..... el día dos del mes de enero del presente año... me llevaron a fuera de la celda donde tenían AG1 y ahí me dijeron uno de los policías que me llevaba "MIRA LO QUE TE VA A PASAR PERRO LO QUE LE ESTAMOS HACIENDO PORQUE A TI TAMBIEN TE VAMOS A COGER y pude ver cuando estuvimos frente de la celda que mi amiga estaba empinada y con su ropa abajo hasta la altura de la rodilla y que un policía el cual recuerdo que se cubría parte de su cara de la boca hacia abajo con un pañuelo negro que tenía la figura de una calavera blanca y portaba un sombrero de color verdecito de tipo soldado redondito y ese policía estaba violando a mi amiga AG1 y la tenía agarrada a la altura de la cintura y hacía movimiento para adelante y para atrás al*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*mismo tiempo que escuché que ella lloraba después me regresaron al cuarto donde estaba.....*

*5).- Declaración ministerial del C. A1 del 09 de enero del 2014, quien declaró, lo establecido textualmente que fue:*

*.....Que efectivamente hubo una violación pero en ningún momento yo la golpie y que esto paso el día jueves dos de enero del año en curso después de detener a la supuesta ofendida en compañía de otras cinco personas del sexo masculino..... la trasladamos a las celdas de la POLICÍA OPERATIVA DEL ESTADO, mismas que se encuentran ubicadas en la Avenida X de la colonia X de esta ciudad y esto sería aproximadamente a la una o dos de la mañana ya del día tres del año en curso, por lo que recuerdo que la mujer quedó detenida en la celda que se encuentra habilitada para las mujeres y a sus compañeros quedaron cuatro en la segunda y uno en la tercer celda, le dije a AG1 que si teníamos relaciones sexuales, por lo que este me dijo que si y fue entonces que yo le dije que se fuera hasta el final de la celda y yo abrí la celda y entré, en un principio yo le pedí a AG1 que me hiciera sexo oral, por lo que ella aceptó y me estuvo haciendo sexo oral por espacio de tres a dos minutos, posteriormente le dije que se bajara el pantalón y esta así lo hizo siendo un pantalón de mezclilla y pude ver que debajo del pantalón de mezclilla traía una especie de licra color negro y también se lo bajó así como también se bajó el calzón y le pregunté que si quería que la penetrara y ella me dijo que sí y que esto incluso me lo dijo desde antes es decir cuando me estaba haciendo sexo oral por lo que yo el dije que se agachara y empecé a tener sexo con ella por espacio de diez minutos pero no eyacule dentro de ella ya que yo antes de eyacular saque el pene de la vagina y eyacule en el lavabo que se encuentra en la celda.....*

*6).- Actuación ministerial de comparecencia de reconocimiento de fotografía del 10 de enero del 2014, de AG1 ante el Ministerio Público, quien manifestó:*

*.....Una vez que vi las imágenes fotográficas... reconozco al sujeto de la CUARTA Clave Única de Identificación Permanente y la cuarta fotografía con pañuelo con calavera de*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*nombre A1 como ser el que me violara en las celdas de la POLICIA OPERATIVA DEL ESTADO y lo reconozco porque cuando me estaba violando le vi perfectamente su rostro.....*

*7).- Ampliación de declaración de T1 del 14 de enero del 2014 ante el Ministerio Público, quien manifestó a la literalidad:*

*.....Que acudo ante esta representación..... con el objeto de reconocer a través de imagen fotográfica a la persona que agredió sexualmente a mi amiga AG1... que reconozco plenamente la clave única de identificación permanente número tres a nombre de A1, por ser la misma persona que violara a mi amiga AG1 en las celdas de la Policía Operativa en esta localidad tal y como quedó en mi declaración ya vertida ante esta representación.....*

*8).- Dictamen pericial de química, tipo: Detección de la enzima fosfatasa acida realizada el 11 de enero del 2014, mediante oficio N° ----A/2014, donde el Q.F.B. A6, Químico de la Coordinación de Servicios Periciales Zona Norte II de la Procuraduría General de Justicia en el Estado manifestó:*

*Se acudió a la celda para mujeres, en las instalaciones de la Policía Estatal Operativa: ubicada en X S/N en la colonia X de esta localidad, se tomaron muestras del lavabo, de material de acero inoxidable con que cuenta esa celda.*

*Conclusión, se concluye que si se detectó mediante una reacción cromática la presencia de la enzima fosfatasa ácida o semen, en el LAVABO de acero inoxidable de la celda para mujeres de la policía estatal operativa de esta ciudad.....”*

7.- Copia simple del pedimento de ejercicio de acción penal, por el delito de violación calificada con abuso de autoridad en contra de A1, de 21 de enero de 2014, ante el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal de la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, suscrito por el A7, Agente del Ministerio Público del Fuero Común Adscrito al Juzgado Penal de Primera Instancia de la referida ciudad.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

### **III. SITUACIÓN JURÍDICA**

El 2 de enero de 2014, entre las 21:00 y 22:00 horas, la agraviada AG1 fue detenida en su domicilio junto con otras personas a quienes llevaron a las celdas de la Policía Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para posteriormente la agraviada ser agredida sexualmente por parte de un elemento de dicha corporación, mediante la violencia física y la intimidación, al inferirle cachetadas, golpes en la cabeza, referirle que si no lo hacía por las buenas era por las malas, que le pegaría con una tabla, valiéndose del carácter de autoridad en ejercicio de sus funciones, siendo forzada la agraviada a tener cópula con el elemento de policía, incumpliendo así, con las obligaciones contraídas al prestar un servicio público, máxime que se trata de funcionario responsable de la seguridad de las personas, con lo que se vulneró el derecho a la libertad sexual de la agraviada en su modalidad de violación y legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de prestación indebida del servicio público los que se analizarán a detalle en el apartado siguiente, en la forma y términos que se expondrán en la presente Recomendación.

### **IV.- OBSERVACIONES**

**PRIMERA.** Dispone el artículo 2 fracción XI de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

**SEGUNDA.** La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

**TERCERA.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 19 y 20 fracciones I, II y IV, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público defensor de los Derechos Humanos, es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

**CUARTA.-** Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es debido precisar que los conceptos de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, así como la violación al derecho a la libertad sexual en su modalidad de violación, de acuerdo a los hechos descritos en el capítulo correspondiente de la presente recomendación, fueron actualizados por personal de la Policía Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad del Gobierno de Coahuila de Zaragoza en perjuicio de la agraviada AG1, estableciendo que las modalidades materia de la presente, implican las denotaciones siguientes:

A.- Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, cuya denotación se describe a continuación:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- Que afecte los derechos de terceros.

Derecho a la libertad, es la prerrogativa de todo ser humano de realizar u omitir cualquier conducta, sin más restricciones que las establecidas por el derecho, sin coacción, ni subordinación; precisando que el derecho a la libertad sexual se entiende como la posibilidad de





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

la plena expresión del potencial sexual de los individuos, excluyendo toda forma de coerción, explotación y abuso en cualquier tiempo y situación.

B.- Violación al derecho a la Libertad Sexual en su modalidad de Violación, cuya denotación es la siguiente:

1. Cualquier acción que tenga como resultado la cópula forzada,
2. Efectuada por autoridad o servidor público,
3. Por medio de violencia física o moral,
4. Sobre persona de cualquier sexo.

Es así, que la violación se presenta cuando, alguien por medio de la violencia física o moral tiene cópula con una persona sin su voluntad, cualquiera que sea su sexo, entendiéndose por cópula, la introducción total o parcial del pene por vía vaginal, anal u oral, independientemente del sexo.

Una vez determinadas las denotaciones de las voces de violación mencionadas, se entrará al estudio, de todos los elementos que permitirán establecer la relación, entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente recomendación y la forma en que estos violentaron los derechos humanos referidos, en cada una de las modalidades mencionadas.

Esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, está convencido que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir la ley, a observarla y a respetar y proteger los derechos humanos de las personas, para lo cual deberán realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y/o reglamentos aplicables.

En dicha circunstancia, es menester precisar que el Derecho Internacional de Derechos Humanos a través de los diversos instrumentos que regulan el actuar de las naciones en dicha materia y de los cuales nuestro País es parte, establecen el derecho, a la *justa determinación de derechos*, el cual se contempla en el artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

Humanos, así como el artículo 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, y el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Precisado lo anterior, la agraviada AG1 fue objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, así como a su derecho a la libertad sexual, por parte de la Policía Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad, en virtud de que existieron conductas que implicaron el ejercicio indebido de un cargo público, que derivó en violación sexual en perjuicio de la agraviada, realizada por personal de la citada corporación policiaca.

El 11 de enero de 2014, se publicó una nota periodística en la cual se hace referencia al arresto de un policía estatal acreditado que estaba acusado de haber abusado sexualmente de una joven detenida en las celdas de la corporación en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, la madrugada del 3 de enero del 2014, por lo cual, en esa misma fecha, se ordenó el inicio de una investigación de oficio respecto a esos hechos, la cual quedó a cargo de la Quinta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, hechos que quedaron descritos en el capítulo correspondiente de la presente Recomendación, mismos que merecen valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido que se investiga.

Teniendo en cuenta lo señalado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 20 de enero de 2014, se solicitó al superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, A3, Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Delegación Norte II y A8, Comisionado Estatal de Seguridad, para que rindieran un informe pormenorizado en relación a los hechos, en el que se hicieran constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones, así como los elementos de información que estimara necesarios, para esclarecer los hechos materia de la investigación, siendo rendidos los informes mediante oficio DRNII/---/2014 por parte del A3, en el que anexa el oficio ---/2014 y en el que informa que se inició la averiguación previa A-4---/2014, en contra de A1, por el delito de violación calificada con abuso de autoridad, siendo detenido el 10 de enero de 2014 y solicitando una medida cautelar





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

consistente en arraigo del indiciado por un periodo de veinte días y el 21 de enero de 2014 se solicitó una orden de aprehensión en contra del indiciado, radicándose el proceso penal ---/2014.

Por su parte, el 25 de febrero de 2014, se recibió, en forma extemporánea, en las oficinas de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el informe rendido por el Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad.

De igual forma, el 3 de julio de 2014, personal de esta Comisión se apersonó en las instalaciones de la Agencia del Ministerio Público de la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para verificar las constancias relativas a la indagatoria que se sigue en dicha agencia relativo a la agresión que sufriera la agraviada AG1, entre las que se cuenta con la denuncia realizada por la citada ofendida, en la que hizo un señalamiento directo, referente a que el 2 de enero del 2014, elementos de la policía acreditable, una vez que la detuvieron y la encerraron en las celdas del edificio de dicha corporación en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, ya siendo horas de la madrugada del 3 de enero de 2014, fue objeto de una agresión en su perjuicio, por parte de uno de los elementos policiacos, a quien después pudo reconocer e identificar con el nombre de A1, quien mediante la violencia física y la intimidación, le infirió cachetadas, golpes en la cabeza, le dijo que si no lo hacía por las buenas lo iba a hacer por las malas, que le pegaría con una tabla, valiéndose del carácter de autoridad en ejercicio de sus funciones, siendo forzada la agraviada a tener cópula con el elemento de policía, vía oral y vaginal, para que finalmente el elemento de policía eyaculara en el lavabo de la celda donde sucedieron los hechos, señalando que este hecho violatorio fue presenciado, validado y consentido por otros elementos y testificado por el T1, quien había sido detenido junto con la agraviada; versión que, esencialmente, se encuentra corroborada en la declaración preparatoria rendida por el probable responsable, el 6 de enero del 2014, ante el Juzgado Penal de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza; denuncia y declaración que merecen valor probatorio de indicio y generan una presunción razonable sobre el hecho cometido.

Existe también, dentro de la averiguación previa penal A-4----/2014, el dictamen pericial gineco-proctológico realizado a la agraviada AG1, el 4 de enero del 2014, por el Perito Oficial en Medicina Forense, A5, donde se concluyó que presentaba lesiones físicas de producción reciente,





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

como enrojecimiento de labios menores y edema y enrojecimiento leve de vestíbulo, lo que nos indica que efectivamente había tenido actividad sexual reciente.

Asimismo, el C. T1, en sus declaraciones testimonial y preparatoria, rendidas ante el Agente del Ministerio Público de la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza y Juzgado Penal de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, respectivamente, afirmó haber sido testigo presencial de la agresión de que fue objeto la agraviada AG1, en las celdas de dicha corporación en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, a manos del elemento de la policía estatal acreditable, siendo coincidente su declaración, con lo establecido por la agraviada al señalarlo en su versión de los hechos, como la persona que presencié la agresión en su contra, coincidiendo en circunstancias de tiempo, modo y lugar, de ahí que resulta relevante para la presente Recomendación, la declaración de dicho testigo, que merece valor probatorio pleno, en atención a que se advierte que se condujo con objetividad y veracidad, al percibir los hechos directamente, según su narración y sin que se advirtiera motivo para que se haya conducido con falsedad, miedo o soborno.

Para efecto de reconocer al agresor de las violaciones sufridas por la agraviada, se encuentra la diligencia ministerial de reconocimiento de fotografía de AG1, aunado a la ampliación de declaración ministerial de T1, donde ambos, en sus intervenciones, reconocieron plenamente imágenes fotográficas de A1, lo que hace prueba plena sobre la identidad del funcionario transgresor.

Obra la constancia relativa al dictamen pericial de química, realizado al lavabo que se encuentra en la celda destinada para mujeres, del edificio de la policía estatal operativa en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, la que concluyó que se detectó la presencia de semen en el lavabo de acero inoxidable de dicho centro, que relacionado con el dicho de la agraviada, corrobora su manifestación relativa a que, luego de que el elemento policiaco realizó la agresión sexual, el funcionario eyaculó sobre el lavabo de la celda donde ocurrieron los hechos.

Finalmente, robustece todo lo anterior, la declaración que el elemento de la policía estatal acreditable A1 rindió ante el Ministerio Público, en la que aceptó su responsabilidad de los hechos





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

al afirmar que, efectivamente, hubo violación pero que no golpeó a la agraviada AG1, sino que, por el contrario, argumentó que fue consentida la relación sexual que mantuvo con la agraviada, de lo que no existe prueba que lo valide, máxime que el servidor público, reconoció haber realizado una conducta completamente en desapego a las reglas más elementales de su obligación como elemento policiaco, pues, de inicio resulta reprochable que, en ejercicio de sus funciones entrara a una celda, donde se encontraba una mujer, acusada de la presunta comisión de delito para sostener relaciones sexuales, bajo cualquier concepto, valiéndose de su cargo, al encontrarse la persona detenida bajo su resguardo y disposición, sin tener motivo alguno para ingresar y, mucho menos, para tener relaciones sexuales con una detenida en el lugar donde sucedieron los hechos, lo cual resulta totalmente reprochable en un sistema de seguridad pública donde la función, objetivo y misión es la protección de los intereses de la sociedad y de las personas y no la trasgresión de las mismas y mayormente reprochable que lo hayan presenciado elementos de la corporación en mención y no hayan observado conducta para impedirlo ni denunciarlo, lo que constituye un ejercicio indebido de la función pública.

Ello, en atención a que el hecho de que presenciaran una conducta de la naturaleza en que se incurrió, exigía el deber de los servidores públicos que lo presenciaran observar una conducta tendiente a evitar que se llevara a cabo la violación a los derechos humanos de la quejosa y denunciarla; sin embargo fueron omisos en hacerlo, transgrediendo con esto el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer cumplir la Ley, La Ley General del Sistema de Seguridad Pública, Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos y, en tal sentido, se deberá iniciar un procedimiento administrativo en contra de los elementos que participaron y presenciaron los hechos, a fin de que se les sancione conforme a derecho corresponda.

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, establece al respecto, lo siguiente:

*"Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir a ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

*todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.”*

*“Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas.”*

*“Artículo 8. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán la ley y el presente Código. También harán cuanto este a su alcance por impedir toda violación de ellos y por oponerse rigurosamente a tal violación. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que tengan motivos para creer que se ha producido o va a producirse una violación al presente Código informarán de la cuestión a sus superiores y, si fuere necesario, a cualquier otra autoridad y organismo apropiado, que tenga atribución de control o correctivas.”*

La Ley General del Sistema de Seguridad Pública, señala en su artículo 40, lo siguiente:

*“Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:*

*I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;”*

Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su artículo 75 dispone lo siguiente:

*“ARTÍCULO 75.- Las fuerzas de seguridad pública son de carácter civil, disciplinadas y profesionales, su actuación se rige por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución General y la*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*Constitución del Estado; deben de fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.”*

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en su artículo 52, lo siguiente:

*"ARTICULO 52.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:*

*I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*

*.....  
.....  
.....*

*V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;.....”*

Lo anterior, en atención a que, el ejercicio indebido en la función pública se establece como el incumplimiento de la obligación de las autoridades, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, lo que no aconteció en la especie que nos ocupa, pues los elementos policiacos que presenciaron la agresión a la agraviada, no los observaron.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

Es importante aclarar, que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza no se opone a la detención de persona alguna, cuando se ha infringido la ley penal, o bien atenta contra el debido cumplimiento de las disposiciones administrativas, las cuales facultan a las autoridades preventivas para llevar a cabo acciones de detención; al contrario, este organismo ratifica que aquellas detenciones que se ajusten al marco legal y reglamentario son sustentadas en principios jurídicos de derechos humanos como lo son el de legalidad y el de seguridad jurídica; sin embargo, la función debe ajustarse a los derechos antes mencionados y, en caso de que no sea así, hacer valer las violaciones de derechos humanos que de ello se deriven, como acontece en la especie que nos ocupa.

Cabe hacer mención, que la autoridad responsable tuvo la oportunidad de rendir un informe sobre los actos, omisiones o resoluciones que se le imputaron, sin embargo, en principio, fue omisa, dentro del término y prórroga concedida para tales efectos, por lo que se tuvieron por ciertos los hechos constitutivos de la queja contra la Comisión Estatal de Seguridad del Gobierno de Coahuila de Zaragoza y, a pesar de que, en forma extemporánea, rindió el informe, sobre los hechos materia de la queja, no existió pronunciamiento directo sino sólo se limitó a manifestar, y corroborar tácitamente, que por ser un delito del orden común, la policía estatal acreditable no tomó conocimiento del asunto, ya que el delito de violación es investigado por el Ministerio Público del Fuero Común, siendo esa institución la encargada de investigar y darle seguimiento al mismo. De esta manera existen elementos probatorios suficientes para concluir que el elemento de policía A1 mantuvo relaciones sexuales con la agraviada en contra de su voluntad y no en la forma como lo pretendió hacer creer.

Con lo anterior, una vez realizado el análisis y valoración, racionalmente, de los medios de prueba que obran en el expediente, de acuerdo con los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, adminiculados entre sí, hacen prueba plena para acreditar y determinar que, existió en perjuicio de la agraviada, violación a sus derechos humanos, concretamente a la legalidad y seguridad jurídica y a su libertad sexual, por elementos de la Policía Acreditada.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

Es importante señalar que, una vez realizada la detención de la agraviada AG1, por la probable comisión de un delito, los elementos de la Policía Acreditada, al trasladarla a las celdas del edificio de su corporación y quedar bajo su resguardo, debieron apegar su conducta al orden jurídico que les impone el hecho de desempeñar un servicio público como elementos policiacos, con el debido respeto a los derechos humanos de la asegurada en todo momento, situación que en la especie no aconteció, pues se advirtió que, estando presentes otros elementos no identificados, el policía A1, encontrándose en funciones ejerció violencia física y verbal, y valiéndose indebidamente de esta posición de poder, obligó a la agraviada a mantener relaciones sexuales con él, dañando con la agresión, su integridad sexual, atentando contra su libertad, dignidad e integridad física y, con todo ello, se incurrió en una conducta penal tipificada como violación con la calificativa de abuso de autoridad, establecido en el Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en sus artículos 384 y 387, en el que se refiere lo siguiente:

***“ARTÍCULO 384. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE VIOLACIÓN. Se aplicará prisión de siete a catorce años y multa: A quien por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin su voluntad, cualquiera que sea su sexo.***

*Para los efectos de este código se entiende por cópula la introducción total o parcial del pene por vía vaginal, anal u oral, independientemente del sexo.”*

***“ARTÍCULO 387. CIRCUNSTANCIAS CALIFICATIVAS DE LAS FIGURAS TÍPICAS DE VIOLACIÓN O DE LA EQUIPARADA A LA VIOLACIÓN. Se incrementarán en una mitad los mínimos y máximos de las sanciones que señalan los dos artículos anteriores; según corresponda; cuando en el delito de violación o equiparado a la violación, concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:***

***III. VIOLACIÓN CON ABUSO DE AUTORIDAD O CONFIANZA. Se realice por quien se aprovecha de las circunstancias que su posición le proporciona como servidor público; profesional o patrono; o abuse de la hospitalidad que brinde o que reciba.”***





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

Con lo anterior, los elementos de la Policía Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad, transgredieron las obligaciones que les son aplicables y que se encuentran contenidas en los ordenamientos y sus correspondientes artículos, mencionados a continuación:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*“Artículo 1o. (.....) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (.....)”*

Aunado a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los Derechos Humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes, por lo que resulta aplicable, en el caso concreto, como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso:

*“.....a velar por la protección de víctimas a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral.....”*

Por otro lado, resulta necesario señalar que, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

*“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

Asimismo, establece que:

*“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”*

Asimismo, el artículo 2, fracción I, de la Ley General de Víctimas establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, siendo que, de conformidad a lo establecido por el artículo 4 de la referida ley, se otorgaran la calidad de víctima a:

*“.....aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.....”*

De igual manera, la Ley General de Víctimas, en sus artículos 7 y 64, señala lo siguiente:

*“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.*

*Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:*

- I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;*
- II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

*como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron.....”*

*“Artículo 64. La compensación se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de los delitos a los que se refiere el artículo 68 de este ordenamiento o de la violación de derechos humanos, incluyendo el error judicial, de conformidad con lo que establece esta Ley y su Reglamento. Estos perjuicios, sufrimientos y pérdidas incluirán, entre otros y como mínimo:*

*I. La reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima;*

*II. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral, entendiéndose por éste, aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios. El daño moral comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria.....”*

Con lo anterior, la autoridad deberá proceder a la reparación del daño ocasionado a la víctima, de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño y menoscabo sufrido en sus derechos como consecuencia de las violaciones a sus derechos humanos y los daños que las mismas le causaron, de conformidad con la normatividad antes mencionada y la que resulte aplicable, mediante su cuantificación en términos económicos, enterando a la agraviada de las cantidades que por reparación del daño resulten procedentes.

Aunado a que la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, señala lo siguiente:

*“Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

*parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.*

*(.....)*

*Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley.”*

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece:

*“ARTÍCULO 3.- Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.*

*ARTÍCULO 4.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:*

*(.....)*

*II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres.....”*

Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en su artículo 1:

*“.....La presente ley contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección,*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

*ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión de hechos que la ley señale como delito así como por violaciones a los derechos humanos.....”*

Y en su artículo 4 refiere que:

*“.....podrá considerarse como víctima...a una persona...que hubiera sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humano.....”*

De conformidad con lo anterior, la agraviada tiene la calidad de víctima, por haber sufrido una trasgresión a sus derechos humanos y, en consecuencia, tiene derecho a que el Estado, le repare de manera integral y efectiva, el daño sufrido, mediante las medidas de satisfacción y de garantía de no repetición, de conformidad con los artículos 4, 7, fracción II, 26, 27, fracciones IV y V, así como 73, fracción V de la Ley General de Víctimas, así como artículos 1, 2 fracción III, 9, 35 y demás relativos de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, se establece que para que pueda existir una reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales de la hoy agraviada.

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, los contemplados en nuestra Constitución, por parte de los funcionarios públicos, así como a los lineamientos donde se establecen las facultades y obligaciones de las corporaciones de policía, por lo que es necesario brindar capacitación al personal de la Policía Acreditada del Estado, sobre la promoción, el respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas, así como en la legislación que regula su actuar, para que puedan conducirse con





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

apego a la ley. Aunado a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los Derechos Humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes.

Con todo lo anterior, se acredita que oficiales de la Policía Acreditada del Estado se excedieron en las facultades que les impone la ley, violando los derechos humanos en perjuicio de la agraviada AG1, por lo que resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de la agraviada, así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas para la corporación de policía, es necesario se inicie una averiguación previa penal así como un procedimiento administrativo, en contra de la totalidad de los elementos que participaron en la transgresión, ya sea por acción u omisión, para que se les imponga la sanción que en derecho corresponda.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como la Comisión Estatal de Seguridad, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, en virtud de la protección de los derechos humanos, establecida en nuestro máximo ordenamiento legal, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

*"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”**

.....

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de la agraviada AG1, en que incurrieron elementos de la Policía Acreditada del Estado de Coahuila, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

I. Son violatorios de Derechos Humanos, los actos perseguidos de oficio por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza en perjuicio de AG1, en los términos que fueron expuestos en la presente resolución.

II. Los elementos de la Policía Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad son responsables de la violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, así como al Derecho a la Libertad Sexual, en sus modalidades de Ejercicio Indebido del Servicio Público y Violación, respectivamente, por los actos que han quedado precisados en la presente resolución.

En virtud de todo lo anterior, al Comisionado Estatal de Seguridad; en su calidad de superior jerárquico de las autoridades señaladas como responsables se:

## **R E C O M I E N D A**

**PRIMERA.-** Se inicie una investigación interna para efecto de determinar la identidad de los elementos que tuvieron cualquier tipo de intervención, conforme a los hechos expuestos en la





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

presente Recomendación, y que se tradujeron en violaciones a los Derechos Humanos de la agraviada AG1.

**SEGUNDA.-** Una vez identificados los elementos que tuvieron intervención en las violaciones a los Derechos Humanos de la agraviada AG1, se presente denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Público a efecto de que se integre una averiguación previa penal respectiva y, una vez integrada la indagatoria, se proceda conforme a derecho corresponda.

De igual forma, una vez identificados los elementos que tuvieron intervención en las violaciones a los Derechos Humanos de la agraviada AG1 se inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los mismos, a efecto de imponer, previa substanciación del procedimiento respectivo, la sanción que en derecho corresponda.

**TERCERA.-** Se dé vista al Registro Estatal Policial, de la conducta en que incurrieron los elementos de la Policía Acreditada del Estado, en perjuicio de la agraviada AG1, al haber incurrido en violaciones a su derecho a la libertad sexual en la modalidad de violación y por la responsabilidad en el desempeño de sus funciones e incumplimiento de sus deberes, para los efectos del artículo 178 fracción II, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTA.-** De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Víctimas, la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y normatividad aplicable, se repare el daño material y moral causado a la agraviada AG1, acorde a la cuantificación que, en conjunto con la agraviada y/o su familia, determinen según los lineamientos y bases que la legislación respectiva establezca.

**QUINTA.-** Se brinde capacitación a los agentes de la Policía Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad del Gobierno de Coahuila de Zaragoza, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven, además de cursos de actualización del marco jurídico cuyo cumplimiento vigilan, en particular sobre hechos que puedan ser constitutivos de violaciones a los derechos





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”***

fundamentales, dando especial énfasis a los supuestos jurídicos en las medidas que deben observar sobre las personas detenidas y el cumplimiento de su función.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso negativo, o de que se omita su respuesta, se hará del conocimiento de la opinión pública y se procederá conforme al numeral 130 precitado.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

Notifíquese esta resolución por medio de atento oficio al superior de la autoridad responsable, lo anterior para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.**  
**PRESIDENTE**

